

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones, oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Real Decreto de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Gobernacion, recibiendo por el vapor correo «Salvadora», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 6 del corriente mes, y se publica á continuacion en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888. Manila, 8 de Noviembre de 1890.—J. Gutierrez de Arce.

Orden núm. 852 de 17 de Setiembre último, de nombrando cesante á D. Manuel Lopez Marin, Oficiante 1.º de la Ordenacion de Pagos de la Direccion Civil.

Orden núm. 853 de 17 del citado mes, nombrando para la plaza anterior, á D. Lino Herrera, en clase inmediata inferior sirve en la Secretaria del Consejo de Administracion.

Orden núm. 865 de 26 del expresado mes, aprobado el acuerdo del Gobierno General por el que se admite la renuncia que por motivos de salud, presentó D. Casto Lopez Brea, del cargo de Secretario de la Direccion de Sanidad de esta Capital y declarándole cesante del cargo de destino.

Orden núm. 878 de 22 del referido mes, nombrando Ayudantes 4.ºs de la Inspeccion general de Montes, á D. Federico Perez de Castro y Don José Perez Sigüenza.

Orden núm. 879 de 16 del propio mes, dejando efecto el nombramiento de Médico Director de las aguas de Tiui de la provincia de Iloilo, hecho por Real orden de 24 de Abril último, á favor de D. Sebastian Lopez Castro.

Orden núm. 882 de 18 del mencionado mes, aprobando el anticipo de licencia que, por enfermo para la Península, fué concedida por el Gobierno General, á D. Julian Arce y Dorado, Médico titular de la provincia de Ilocos Sur; y disponiendo que el plazo de aquella se amplie hasta tres meses, á que tiene derecho el interesado.

Orden núm. 891 de 26 del repetido mes, nombrando Médico titular de la Isabela de Basilan, á Eduardo Garcia Godino, propuesto en primer lugar de la terna formada por la Direccion general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar.

Orden núm. 892 de 26 de dicho mes, nombrando Médico titular de la provincia de Mindoro, á D. Luis Lopez y Lopez, propuesto en 1.º lugar de la terna formada por la Direccion general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar.

Orden núm. 902 de 28 del precitado mes, nombrando Oficial 3.º de la Ordenacion de Pagos de la Direccion general de Administracion Civil, á Luis Gullon de la Escosura, que con igual categoria y clase sirve en la Sala de Cuba del Tribunal de Cuentas del Reino.

Orden núm. 881 de 18 del expresado mes, dictada en vista de la carta oficial núm. 294 de 31 de Mayo último, disponiendo: 1.º Que los tres ejemplares del Mapa geológico de la Isla de Panay que se refiere dicha carta oficial, no se han remitido en el Ministerio: 2.º Que siendo de suponer que la tirada del plano habrá resultado con perfeccion conveniente, puesto que en Manila ya existen establecimientos litográficos que cuentan con los elementos suficientes para ello, se aprueba el acuerdo del Gobierno General, sobre la publicacion del mapa en esta Capital. 3.º Que se disponga la remision de cien ejemplares al Ministerio para

la distribucion que se juzgue oportuna. 4.º Que se tiren quinientos ejemplares más del mapa, aprovechando las piedras ya gravadas y conservadas por el establecimiento en que se ha hecho la tirada de los mil ejemplares terminados. 5.º Que solo se repartan gratuitamente en estas Islas, ejemplares del plano, á las autoridades superiores que forman la Junta del mismo nombre. 6.º Que se autoriza la remision, tambien gratuita, de los ejemplares que la Inspeccion de Minas proponga, á los establecimientos extranjeros ó de las colonias próximas que puedan apreciar el trabajo. 7.º Que todos los demás ejemplares se pongan á la venta en la portería de la Inspeccion general de Minas y que las cantidades que se obtengan, se apliquen, precisamente, á la mejora del material de la misma, despues de efectuado su ingreso en el Tesoro público, si á juicio de la Intendencia general no pudiese hacerse legalmente de la manera directa propuesta por la Inspeccion. 8.º Que el precio de venta de cada ejemplar se fije en una cantidad que venga á ser próximamente, y en números redondos, el de coste, aumentado con un 25 p.º, á fin de poder rebajarlo á los que tomen ejemplares en gran número para venderlos; y 9.º Que las disposiciones anteriores se apliquen en lo sucesivo á los casos análogos que ocurran.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Debiendo ponerse en vigor un nuevo Reglamento de Sanidad Marítima para las Islas Filipinas, aprobado por el Real Consejo de Sanidad del Reino, el Excelentísimo Sr. Gobernador General, de acuerdo con el Centro Superior Directivo, se ha servido disponer quede en suspenso la convocatoria del concurso anunciado con fecha 30 de Setiembre último para proveer la plaza de Médico 3.º Secretario de Sanidad Marítima del Puerto de Manila.

Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Director General de Administracion, se anuncia para general conocimiento.

Manila, 20 de Noviembre de 1890.—El Inspector general, Benito Francia.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 22 de Noviembre de 1890.

Parada y vigilancia Artillería, núms. 68 y 70.—Jefe de día, el Comandante D. Enrique Villamor.—De Imaginaria, otro D. Diego Pisorno.—Hospital y provisiones, Excedente 1.ºr Capitan.—Reconocimiento de zafate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor, José Garcia Cogeces.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 137.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Dinamarca.

823. Luces de direccion de Nexö (costa E. de Boonholm). (A. a. N., numero 129753. Paris 1890). Las dos luces de direccion de Nesö presentan ahora los siguientes caracteres: la del S. es fija roja elevada 5m.3 y puede marcarse desde el N. hasta el S. por el W.; está colocada sobre un poste.

La del N. es fija roja al N. del puerto entre la costa y su demora al S. 85º W. y fija blanca desde el S. 85º W. hasta la costa situada al S. Se halla sobre un poste á 4 metros de altura y á 63m al N. 55º E. de la luz del S.

Desde el 15 de Agosto de 1890 se encenderán estas luces todo el año.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 128, y carta núm. 713 de la seccion II.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

824. Buque perdido en la rada de Vado. (A. a. N., núm. 129754. Paris 1890). El vapor alemán «Varwart» se ha ido á pique en 34 metros de agua en la rada de Vado á causa de un incendio. Su casco, cubierto con 19 de metros de agua, se halla bajo las siguientes demoras: la luz del cabo Vado al S. 3º W. y el campanario de la iglesia de Vado al S. 65º W.

Carta núm. 252 de la seccion III.

Isla de Córcega (costa SE).

825. Reposicion de la boya del Toro. (A. a. N., núm. 129755. Paris 1890). Según participa el Comandante de Marina de Córcega, se ha colocado en su emplazamiento la boya del Toro, que se llevó la mar en Marzo de 1890 (véase Aviso núm. 50729 de 1890).

Cartas núms. 3 y 465 de la seccion III.

Isla de Cerdeña (costa S).

826. Reposicion de las boyas del puerto de Cagliari. (A. a. N., núm. 129756. Paris 1890). Las tres boyas del bajo situado al SE. de la torre della Scaffa que se habian retirado para su composicion (véase Aviso núm. 111655 de 1890), se han vuelto á colocar en su sitio.

Estas boyas son cilíndricas; las dos del S. terminan en un globo.

La del N. se halla á 810 metros al S. 33º W. de la cabeza del muelle nuevo; la del E. á 1.220m al S. 26º W. y la del W. á 1.390m al S. 43º 30' W. de la cabeza del muelle.

Cartas núms. 122 A y 577 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Estados- Unidos.

827. Carácter de señal de niebla del faro de la punta Fort en la bahía de Penobscot. (A. a. N. número 129757. Paris 1890). La campana de niebla del faro de la punta Fort da una campanada cada diez segundos en tiempos oscuros y neblinosos.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 102, y carta núm. 588 de la seccion IX.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

828. Cambio de carácter de la luz de Mosterhavn. (A. a. N., núm. 130760. Paris 1890.) La luz de Mosterhavn, que era antes fija roja, se ha reemplazado por otra alternativamente blanca y roja y no está sometida á una vigilancia continua (véase Aviso núm. 120712. de 1890).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 244, y carta núm. 819 de la seccion II.

829. Instalacion de dos luces en Lille Ekerö en el puerto de Ekvaag. (A. a. N., núm. 130761. París 1890). El 1.º de Agosto de 1890 se han encendido las dos luces siguientes (véase Aviso núm. 119706 de 1890) en el islote Lille Ekerö.

En la cumbre del islote una luz alternativa blanca y roja que puede marcarse entre el N. 4º W. y el N. 46º W.

Situacion: 58º 4' 10" N. y 13º 1' 58" E.

En la punta S. del islote á 160m al S. 25º E. de la anterior, una luz alternativa blanca y roja que puede marcarse entre el S. 35º W. y el N. 27º E. por el W. Esta última marcacion pasa al E. del Røvoskier y por la costa E. de Sandö. Los islotes que hay delante de él ocultan en parte esta luz.

Situacion: 58º 4' 5" N. y 13º 1' 58" E.

Estas luces, encendidas todo el año, están elevadas respectivamente 17m y 5m,6 y tienen 5 millas de alcance. Su enfilacion al N. 25º W. sirve para pasar por entre los bancos de Söndre Katlad y Færøkalven y por el W. de Brundsten del W.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1888, pág. 238, y carta núm. 819 de la seccion II.

Madrid, 30 de Agosto de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Núm. 138.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Noruega.

830. Cambio de caracter de la luz de Vallö (Fiord de Christiania) (Skagerrak). (A. a. N., núm. 130758. París 1890). La luz de Vallö, que antes era fija roja se ha reemplazado por otra alternativamente blanca y roja, y no está sujeta á continua vigilancia (véase Aviso núm. 117695 de 1890).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 230, y carta núm. 821 de la seccion II.

Dinamarca.

831. Descubrimiento de un arrecife al S. de Snöde Ore (Costa E. de Langeland) (Gran Belt). (A. a. N., núm. 130759. París 1890). Se ha descubierto un nuevo arrecife de piedras, sobre el que hay de 1m,8 á 3m de agua á 0,7 de milla al S. de Snöde Ore, en la costa E. de Langeland. Se extiende á 2,5 cables de tierra. La piedra de 3m más exterior queda á 1,3 milla al S. 30º E. de la iglesia de Snöde.

Carta núm. 701 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

832. Nueva luz de Alterodden sobre la costa E. de la entrada del Røgefjord. (A. a. N., núm. 130762. París 1890). El 1.º de Agosto de 1890 se ha encendido en Alterodden, en el lado E. de la entrada de Røgefjord (véase Aviso núm. 119706 de 1890) una luz centelleante blanca y roja, elevada 8m sobre el nivel del mar y con alcance de 5 millas. Esta luz puede marcarse entre el N. 13º E. (cuya demora pasa tocando la costa E. de Præstökier) y el N. 17º W. (tocando á Valnesodden); esta luz se ve centelleante roja entre el N. 7º E. y el N. 7º W. sobre los boen, y centelleante blanca á ambos lados de este sector rojo.

Situacion: 58º 19' 45" N. y 12º 28' 3" E.

Esta luz está encendida durante todo el año.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 238, y carta núm. 819 de la seccion II.

833. Cambio de caracter de la luz de Lille Feisten (A. a. N., núm. 130763. París 1890). Desde el 20 de Julio de 1890 la luz de Lille Feisten es blanca de tercer orden, que exhibe un destello rojo cada minuto, y proyecta un sector de luz centelleante sobre el Klasgrund (véase aviso núm. 120712 de 1890).

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 240, y carta núm. 819 de la seccion II.

ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (costa O.)

834. Cambio de posicion del faro flotante Grange Channel en la bahía de Morecambe. (A. a. N., número 130764. París 1890.) A consecuencia de las alteraciones ocurridas en los bancos de la bahía Morecambe, se ha trasladado desde el 23 de Julio de 1890, el faro flotante del Grange Channel á unos 6,5 cables al S. 56º E. En la actualidad está fondeado en la parte N. de la entrada del canal en unos 4 metros de agua, bajo las demoras siguientes: el faro de Wyre al S. 20º W. á 4,3 millas; el faro de la isla Walney al N. 75º W.

Situacion aproximada: 54º 1' 30" N. y 3º 13' 3" E.

Nota. Llevando algo abierta por el W. del faro Wyre, la valiza de Rosall Land, conduce al faro flotante y á la entrada del canal nuevo en el que hay fondos de 4m,6. Esta entrada estará marcada por dos boyas; una boya roja núm. 1 que debe dejar por estribor al venir de la mar, y una boya negra número 1 que se dejará por babor. Los fondos aumen-

tan poco á poco en la direccion de la boya de campana.

En el Grange Channel se ha fondeado una boya en forma de pilar (pillar buoy) cuya parte superior está pintada de rojo bajo las siguientes demoras: la boya de campana al N. 18º E. y Lower Heysham al S. 72º E. próximamente.

Los canales y los bancos de la bahía Morecambe están expuestos á frecuentes alteraciones.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 114 y carta núm. 233 de la seccion II.

Inglaterra (costa S.)

835. Experiencias militares en el canal de las Needles. (A. a. N., núm. 131768. París 1890.) Durante el mes de Setiembre de 1890 se efectuarán á intervalos con auxilio de luces eléctricas, experiencias militares análogas á las que se comunicaron en Junio de 1889 y en Abril de 1890 (véanse avisos números 937553 de 1889 y 72413 de 1890).

En su consecuencia, se anuncia á los navegantes. Carta núm. 532 de la seccion II.

Madrid, 1.º de Setiembre de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública sobasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del interesado.

Manila, 18 de Noviembre de 1890.—Bernardino Marzano. 1

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el dia 15 del actual para contratar la obra de derribo del puente de Arlegui, situado en el barrio de Tanduan, sustituyéndolo por una alcantarilla de fábrica, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 994'46, cuyo acto tendrá lugar el dia 27 del corriente á las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en la Gaceta del 5 del presente mes.

Manila, 18 de Noviembre de 1890.—Bernardino Marzano. 1

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el dia 15 del actual para contratar la adquisicion y colocacion de 54 faroles de cristal para el alumbrado público de las calles de Isaac Peral y la Marina, del arrabal de la Ermita, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 560'03, cuyo acto tendrá lugar el 27 del corriente á las diez de su mañana ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en las Gacetas de los dias 23, 24 y 25 de Octubre próximo pasado.

Manila, 18 de Noviembre de 1890.—Bernardino Marzano. 1

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Sta. Cruz, y la recaudacion del arbitrio de ambos y de los arrabales de Quispo, Sta. Cruz, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por tres años á contar desde el 1.º de Enero próximo venidero de 1891, hasta el 31 de Diciembre de 1893, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial núm. 138 del dia 15 del corriente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 22 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila, 19 de Noviembre de 1890.—Bernardino Marzano. 1

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

En los dias 24, 25 y 26 del presente mes se abrió el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por Tesorería, debiendo advertirles que despues de la fecha 26 no se hará pago alguno á los mismos, sin perjuicio de consignar los que deban percibir en la nómina que se formará al el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de interesados.

Manila, 20 de Noviembre de 1890.—José

Desde las 8 á las 11 de la mañana del actual se satisfará á los habilitados de activas que tienen consignados sus haberes por Tesorería general, el importe de sus respectivos haberes, advirtiéndoles que dadas las 11 de la mañana del referido dia 28, se satisfarán al dia los libramientos que hayan dejado de presentarse en la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de habilitados.

Manila, 20 de Noviembre de 1890.—José

JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJO DEL ARSENAL DE CAVITE.

Presidencia.

Para noticia de los que desearan tomar parte en la subasta del suministro de efectos comprendidos en el grupo 3.º lotes núms. 1, 2, 3 y 4, que para los años 1891 y 1892 necesitan en este Arsenal de Cavite para el dia 3 del entrante Diciembre de su mañana y cuyo pliego de condiciones se insertó en la Gaceta de Manila núm. 123 de 1890, se anuncia que la primera Lote núm. 4 que dice «alfombra de hula á pfs. 2'65 el metro cúbico», «debe decirse alfombra etc. á pfs. 2'65 el metro cuadrado».

Arsenal de Cavite, 19 de Noviembre de 1890. Manuel Carriles.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 21 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

	PARVULOS		ADULTOS		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Mestizos Españoles	1	2	2	2	5
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	6
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	4
Indios	2	2	2	2	4
Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Españoles	2	2	2	2	4
Mestizos Sangleyes	2	2	2	2	

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de la provincia de Lepanto, bajo el tipo en progresion ascendente de 675 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 152, correspondiente al día 29 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1890.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de los peses del 2.^o grupo de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 825 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 12, correspondiente al día 12 de Mayo del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1890.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 1504 pesos, 80 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital* núm. 52, correspondiente al día 21 de Agosto del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1890.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 6700 pesos, 50 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital*, núm. 50, correspondiente al día 19 de Mayo del año actual. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1890.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 741 pesos, 60 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 163, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1890.—Abraham García.

terna de dicha provincia, el día 27 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1890.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1742 pesos, 40 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 148, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1890.—Abraham García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 5670 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 146, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego en virtud del Superior Decreto de 18 de Julio del año último, publicado en la *Gaceta* núm. 199 del día 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.^o, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Noviembre de 1890.—Abraham García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la del Gobierno de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Fernandez, enclavado en el sitio denominado «Tabucol» barrio de la Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 275 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de esta Capital*, núm. 197 de fecha 20 de Julio del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Noviembre de 1890.—Abraham García.

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio de las obras de reparacion de la Casa-Gobierno de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 5.622 pesos, 57 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Noviembre de 1890.—Abraham García.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades para sacar á pública y simultánea subasta la ejecucion de las obras de reparacion de la Casa-Gobierno de la provincia de Camarines Sur.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de Camarines Sur, las obras de reparacion de la Casa-Gobierno de la expresada provincia, bajo el tipo de pfs. 5.622'57, en progresion descendente.

2.a Todas las obras deberán hacerse con entera sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Inpeccion general de Obras públicas unido al expediente, asi como de las administrativas que redacta esta Administracion.

3.a Para entrar en licitacion se requiere como circunstancia precisa, haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de H. P. de Camarines Sur el 2 p^o del total valor del servicio, ó sea la cantidad de 112 pesos, 45 céntimos.

4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito que haya servido para licitar: veinte dias despues de aprobada aquella, se otorgará la correspondiente escritura de contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art. 2.^o de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio ó sea la cantidad de pfs. 562'25, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de H. P. de Camarines Sur, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion, de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.a El plazo para la ejecucion de las obras será de seis meses contados desde el replanteo de la obra y de otros seis meses el de garantía, que serán prorrogados hasta tanto que la obra esté en disposicion de ser recibida, y durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.a La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos, y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.^o al 2.^o. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.o Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado á éste, por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato, no le releverá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion expedida por el facultativo encargado de su direccion, practicando la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose, quince dias despues de aprobada ésta, la fianza al contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados, acompañando por separado la carta de pago del depósito de que habla la cláusula 3.a, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

15. Todas las que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos, aprobado por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.—Es copia, García.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. . . . se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion de la Casa-Gobierno de Camarines Sur, en la cantidad de . . . con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como de las administrativas, aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, la cantidad de pfs. 112'45, dos por ciento de que habla la cláusula 3.a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

El día 16 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, se bastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Nueva Vizcaya, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.09 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 15 de Noviembre de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDAD DE FILIPINAS.

pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Vizcaya, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

- Obligaciones de la Hacienda.**
- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
 - 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
 - 3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 1.09 pesos.
 - 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
 - 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la falta de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
- 11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12.ª Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
- 13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se uagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
- 17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, asignando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
- 18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
- 19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.
- 20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
- 21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- 22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
- 23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
- 24.ª Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
- 25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin

que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, la cantidad de 55 pesos, 45 cent. 5 p^o del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Vizcaya, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que licitaron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliegotenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda ante en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 5 de Noviembre de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Nueva Vizcaya, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 188... Es copia, Garcia.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. D. Antonio Pizarro Iniguez, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 524 que se sigue contra el chino Ong-Taoco por homicidio, se cita y llama al testigo ausente chino Chua-Taco, para que en el término de 9 días, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á recibir declaracion, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo, Manila, 18 de Noviembre de 1890.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Félix Garcia Gavieres, Juez de Paz en propiedad de este distrito y lo es de primera instancia del mismo por sustitucion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Hermógenes Ignacio con otro apellido de Dionisio, indio, natural de Barasuin en Bulacan, vecino de Binondo, soltero, de oficio cargador, de 27 años de edad, para que dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 270 que instruyo por hurto, pues de hacerlo así, le oír y administrará justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de Tondo á 19 de Noviembre de 1890.—Félix Garcia Gavieres.—Por mandado de su Sria., Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa número 6906 contra Gregorio Espinosa por hurto, se cita á la testigo Josefa Oliva de Castro, que estuvo en el arrabal de Binondo, á fin de que en el término de 9 días, contados el siguiente al de su publicacion de este en la «Gaceta oficial», se presente personalmente ante el Juez, para declarar en la causa expresada, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Binondo á 18 de Noviembre de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al confinado Espiridon Socorro Católico, natural del pueblo de Batangas, de estado viudo, de 27 años de oficio labrador, de pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata, barba poca y boca regular, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de este territorio, presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Manila para declarar en la causa núm. 573 que se sigue contra el mismo por quebrantamiento de condena, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 19 de Noviembre de 1890.—José de Reyes.—Por mandado de su Sria., Francisco R. Cruz.

Don Tomás G. del Rosario, Abogado de los Tribunales de Nacion y Juez de Paz del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la enjuiciada Engracia Perea, mayo de edad, casada y de profesion para que por el término de 9 días, contados desde la publicacion de esta citacion en la «Gaceta oficial» de esta se presente ante este Juzgado, establecido en la calle Pedro núm. 55 del arrabal de Sta. Cruz, para responder á los cargos que contra ella resultan en un juicio verbal sobre lesiones, seguido á instancia de Maria de la Concepcion, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 19 de Noviembre de 1890.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado del Sr. Santiago Villamorel, Dalmacio T. Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la enjuiciada Briela Roque, natural del pueblo de Malolos, provincia de Bulacan, soltera y de profesion lavandera, para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de esta citacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente ante el Juzgado, establecido en la calle San Pedro núm. 58 de Sta. Cruz, para responder á los cargos que contra ella resultan en un juicio verbal de faltas, sobre lesionada que de no hacerlo dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 19 de Noviembre de 1890.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado del Sr. Santiago Villamorel, Dalmacio T. Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la enjuiciada de los Santos, mayor de edad y domiciliada en esta para que en el término de 9 días, contados desde la publicacion de esta citacion en la «Gaceta oficial» de esta se presente ante este Juzgado, establecido en la calle Pedro núm. 56 del arrabal de Sta. Cruz, para responder á los cargos que contra ella resultan en un juicio verbal de faltas, sobre injurias, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de este plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 19 de Noviembre de 1890.—Tomás G. del Rosario.—Por mandado del Sr. Santiago Villamorel, Dalmacio T. Cruz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada con fecha 29 del mes próximo pasado en la causa núm. 6180 que se sigue en este Juzgado contra Florentino y otros por robo en cuadrilla y lesiones, se cita, emplazo á los ausentes Feusta Tita, Bernarda Roman, Gregorio, Bernardino de la Cruz y la nombrada Dominga, para que en el término de 9 días, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, presenten en este Juzgado á declarar en la citada causa, apercibiéndole que de no hacerlo hubiere lugar caso contrario, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor y Escribanía de mi cargo á 8 de Noviembre de 1890.—Julian Monzon.

Don Juan Jácome y Pareja, Capitan de Fragata de Comandante de Marina y Capitan del Puerto de Cavite.

Habiéndose depositado en poder de un vecino de Pineda de esta provincia, un bote pintado de colorado en la ribera del mar de dicho pueblo, de actual, cuya pertenencia se ignora, se anuncia ródico oficial de esta Capital, para que en el término de 9 días, comparezca en esta Comandancia de Marina del Puerto de Manila el que se considere dueño de su embarcacion con los documentos justificativos de su propiedad.

Manila, 19 de Noviembre de 1890.—Juan Jácome.

Habiéndose ausentado del cañonero «Elcano» en el día de Octubre del corriente año el mariuero de clase indígena Saturnino Leon, de la dotacion del buque á quien estoy procesando por el delito de desercion de la autorizacion que Su Majestad concede en estos términos, se anuncia ródico oficial de esta Comandancia de Marina del Puerto de Manila, para que en el presente llamo, emplazo por este mi tercer edicto al marino de turno Leon, señalándole el aviso transporte «San Quintin» para que comparezca personalmente para dar su contestacion dentro del término de diez días, en el concepto que si no comparece en el término de diez días, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Abordo aviso transporte «San Quintin», 16 de Noviembre de 1890.—José Gonzalez.—Por su mandato.—El Escribano de mi cargo, nando Suarez.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, N.º 10